

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-133. -Cdno. 3-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 24 de septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda reúne los requisitos legales del Decreto 806 de 2020 y los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de RECONVENCIÓN de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la Señora JACQUELINE VELASQUEZ ESTEBAN, en contra del Señor NELSON CUTA SILVA.

SEGUNDO.- CORRER traslado al demandado en reconvención Señor NELSON CUTA SILVA, mediante notificación por ESTADOS conforme a lo ordenado por el artículo 371 del Código General del Proceso, por el mismo término de la demanda inicial.

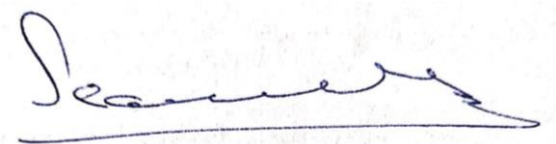
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

CUARTO.- DECRETAR como Alimentos provisionales a favor de los menores SEBASTIAN y MARIA PAULA CUTA VELASQUEZ, y a cargo del progenitor, señor NELSON CUTA SILVA, la suma de OCHOCIENTOS MIL pesos, (\$800.000) que se pagarán directamente por el demandado a la progenitora de los menores, a partir del mes de Octubre de 2020, en los ocho primeros días de cada mes.

QUINTO.- TENER a los Doctores OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ y CARLOS ANTONIO CARDENAS SANTOS, abogados en ejercicio, con T. P. Nos. 83.967 y 274.787 del C. S. J., como apoderados judiciales principal y suplente de la demandante en reconvención Señora JACQUELINE VELASQUEZ ESTEBAN, en los términos y fines del poder allegado al proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.